Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiséis de enero de dos mil veintidós
Rdo. N° 2018-00139
Inter. 097

Por improcedente se niega la solicitud que precede, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de este este proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A., en contra de la señora ANA TILDE DAZA CASTAÑEDA, habida cuenta que no se atempera a ninguna de las formas normales o anormales de terminación del proceso, consagradas por la Ley.

Adicionalmente se le informa que, si es su deseo puede solicitar la suspensión del proceso hasta tanto se cumpla el acuerdo de pago celebrado entre las partes, y una vez cumplido, puede elevar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 07
DEL 27 DE ENERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42852ffdf62e6e7c342ec974e1f1ee56c36120e38fe9b5d00bc4d1fda5c895a**

Documento generado en 26/01/2022 02:30:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica